



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5893-SPA-4410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 9 5 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5893-SPA-4410 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) todo el día, se escucha a un perrito aullando, quejándose, al parecer está arriba todo el tiempo (...) [Ubicación de los hechos: calle Poniente 149 "A", número 718, colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Poniente 149 "A", número 718, colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Poniente 149 "A", número 718, colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la cual se constató la presencia de los siguientes animales:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

# **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2022-5893-SPA-4410**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 9 5 -2023

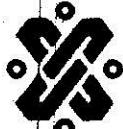
- “Choco”, canino, mestizo, hembra, color café, de 12 años de edad, la cual se observaba delgado, con opacidad corneal en un ojo, debido que hacia años lo perdió en una pelea con otro canino, sin presentar algún otro tipo de lesión.
  - “Pool”, canino, tipo Chihuahua, macho, color negro.
  - “Comino”, canino, mestizo, macho, color café.
  - “Pinky”, canino, mestizo, macho, color blanco.
  - “Tulti”, canino, mestizo, hembra, color café.
  - “Moreta”, canino, tipo Chihuahua, hembra, color café, presentaba una fractura en el miembro anterior izquierdo, la cual ya estaba siendo tratada medicamente.
  - “Chuleta”, canino, mestizo, hembra, color blanco.
  - “Chloe”, canino, mestizo, hembra, color beige.
  - “Bimba”, canino, mestizo, hembra, color negro.
  - Seis felinos, domésticos de pelo corto, de diversas características, tallas y edades.

Salvo "Choco" y "Moreta", el resto de los animales no presentaba lesiones; así como, exceptuando a "Choco", los demás animales contaban con una condición corporal acorde con sus tallas y etapas fisiológicas, deambulaban libremente en el lugar, contaban con recipientes para agua y alimento a libre acceso, así como sitios de refugio que les brindaban protección contra la intemperie; no obstante, se dejaron como recomendaciones que "Choco" subiera de peso y que tuviera agua a libre acceso.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde constataron que "Choco", quien continuaba delgado, así como con zonas alopecicas en la zona lumbar, a dicho de su responsable, porque tenía pulgas, contando con recipiente de agua a libre acceso; por otro lado, "Moreta" tenía enyesado el miembro fracturado y se encontraba recibiendo atención médica; por lo que, se dejaron como recomendaciones que "Choco" aumentará de peso y recibiera atención médica para las pulgas.

Nuevamente, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos tales como, los horarios y días en que era factible localizar a los responsables de los animales; sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5893-SPA-4410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 29 5 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Poniente 149 "A", número 718, colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la cual se constató la presencia de nueve ejemplares caninos y seis felinos, de los cuales, un canino de nombre "Choco", se observaba delgado y sin recipiente para agua; por lo que, se dejaron como recomendaciones que "Choco" subiera de peso y que tuviera agua a libre acceso.
- En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde constataron que "Choco" continuaba delgado, así como con zonas alopecicas en la zona lumbar, a dicho de su responsable, porque tenía pulgas, contando con recipiente de agua a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones que "Choco" aumentara de peso y recibiera atención médica para las pulgas.
- Nuevamente, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos tales como, los horarios y días en que era factible localizar a los responsables de los animales; sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12013 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5893-SPA-4410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 9 5 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldeía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS